

**GACETA DE MADRID**

DEL JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1819.

**AUSTRIA.***Viena 30 de Noviembre.*

Desde la llegada de Mr. Falk se ha completado el número de los diplomáticos que deben tomar parte en las conferencias ministeriales. Se asegura no obstante que en el caso de prolongarse la duración del Congreso, como se cree, vendrán todavía otros ministros, reemplazándose algunos de los que hay. Es cierto que varios de los ministros enviados al Congreso no tienen instrucciones terminantes; pero informarán á sus Soberanos de todos los asuntos de alguna importancia que se presenten, y esperarán en seguida las órdenes de sus cortes, en cuyo caso parece que se hallan los ministros de Baviera y de Wurtemberg.

El público de Viena traslucirá con mucha dificultad los asuntos que se traten en las conferencias ministeriales. Se observa el mayor secreto en todo quanto pasa, y se dice que los empleados de las diversas legaciones han prestado juramento de no descubrir lo que llegue á su noticia acerca de estos particulares.

**DINAMARCA.***Copenhague 4 de Diciembre.*

El ministro de España en esta corte D. Josef Izardi dió ayer una brillante funcion en celebridad del matrimonio de su augusto Monarca, la cual honraron con su presencia S. M., S. A. R. el Príncipe Fernando y S. A. el Príncipe de Hesse-Philipsthal.

**ALEMANIA.***Lubeck 26 de Noviembre.*

Corre aqui muy valida la voz de que para la primavera próxima se convocará de nuevo la Dieta de Suecia.

Refieren las noticias de Stockolmo que de algun tiempo á esta parte estaban llenas las prisiones de Estado y las fortalezas de Suecia de un considerable número de vagamundos, que habian sido arrestados en el campo, y no tenían absolutamente medios para subsistir. Habiéndose dirigido á S. M. varios informes acerca de estos sugetos, ha tomado en la debida consideracion el estado en que se hallan; y para ocuparlos útilmente ha mandado formar un establecimiento en la isla de Oeland, confiado á la direccion de su gobernador Mr. Adlespar, en donde se recogerán y trabajarán todas las personas que no

tengan ocupacion. Se ha encargado á Mr. Rissel y al conde de Snoilsky que visiten las prisiones de Stockolmo y de sus cercanías para sacar de ellas las personas que deban trasladarse al establecimiento; y con el mismo objeto han salido otros comisionados á las provincias, esperándose los mas satisfactorios resultados de estas disposiciones.

*Francfort 5 de Diciembre.*

Se ha notado que las conferencias ministeriales que principiaron en Viena el 21 de Noviembre próximo pasado no tienen el caracter de un Congreso, pues no intervienen en ellas otras Potencias que las de Alemania. Segun parece se ha excluido todo ceremonial de esta reunion, la cual se limita á la representacion de los Gabinetes de los Principes Soberanos y de las Ciudades libres que componen la Confederacion, presidiendo sus sesiones el príncipe de Metternich. Redúcese el objeto de estas conferencias exclusivamente á extender las bases que solo se asentaron como principios en el acta federativa, y cuyas ulteriores determinaciones fijarán de un modo invariable los derechos y obligaciones de los Estados confederados, como tambien las atribuciones de la Dieta, que es el centro común y permanente de la Confederacion.

De ninguna manera se tratará en Viena de disposiciones temporales ni de medidas de circunstancias. Reconociendo los Principes Soberanos y los Estados de la Confederacion la necesidad de consolidar esta sobre bases fijas, será este el principal objeto de las conferencias. Por consiguiente no se tratará ya en Viena de las disposiciones que se prepararon en Carlsbad, asi como en las conferencias de aquella ciudad se abstuvieron los ministros de decidir las importantes cuestiones de derecho público que han de ventilarse en Viena.

La segunda sesion se celebró el dia 28, y la tercera se anunció para el 30. Al parecer reina la mejor armonía entre los plenipotenciarios; y todas las noches se reunen en la tertulia de casa del príncipe de Metternich, que es la mas concurrida de las personas de distincion de Viena y de los extranjeros que pasan por aquella capital.

En la primera conferencia se fijaron los puntos que debian examinarse, y el orden que se guardaria en las deliberaciones.

**G R A N B R E T A Ñ A.**

*Lóndres 4 de Diciembre.*

El proyecto de ley sobre las juntas sediciosas se imprimirá para el lunes, y en el mismo dia se principiará á discutir. Mr. Tierney piensa proponer que se admita solo temporalmente. Parece que otros muchos individuos opinan del mismo modo; pues si bien desean sinceramente reprimir el espíritu de turbulencia que se ha manifestado en el pueblo, no por eso pretenden alterar nuestras leyes fundamentales.

Ayer presentaron algunos individuos de la junta municipal un papel á lord corregidor solicitando que convoque el ayuntamiento para resolver si conveniria acordar una representación al Parlamento sobre las leyes que se estan examinando en las dos Cámaras; y en el barrio de Southwark se estan recogiendo firmas, á fin de reunir á los electores para tratar de lo mismo.

Conviene todas las cartas de la India en que la cosecha de algodon ha

sido muy corta, comparada con la del año anterior: á principios de Julio habia producido 700 sacas menos.

Escriben de Río-Janeiro con fecha de 18 de Setiembre que habian subido considerablemente los precios del café, y bajado los azúcares. Se mantenian á precios muy altos los cueros de Buenos-Aires de superior calidad, y los algodones habian bajado alguna cosa. Los vinos tenian buena salida; abundaban los aguardientes, y no ofrecian grande utilidad. Las harinas y el trigo estaban tambien muy abundantes.

*Idem 6:*

El duque de Yorek llegó el sábado por la mañana desde Lóndres al palacio de Windsor para celebrar un consejo sobre el estado de la salud de S. M. Despues llegaron el arzobispo de Cantorbery, el obispo de Lóndres, el lord canceller, el duque de Montroe, el marques de Camben, el conde de Winchelsea, lord Aoden, lord Saint-Helens, lord Henley, el conde de Maclesfield y sir W. Grant, que son todos los individuos que componen el consejo, excepto el arzobispo de Yorck. Los cinco médicos que asisten al Rey presentaron el informe mensual sobre el estado de su salud, y en seguida los individuos del consejo pasaron á los aposentos particulares de S. M., á quien visitaron, habiéndose despues fijado en el palacio de St. James el siguiente aviso:

*Palacio de Windsor á 4 de Diciembre.* „La enfermedad de S. M. no ha tenido alteracion alguna. Quince días hace sufrió S. M. una indisposicion que duró dos días; pero despues ha recobrado su salud, que continúa tan buena como lo permite su avanzada edad.”

En consecuencia de las diferentes noticias que circulaban de algun tiempo á esta parte sobre la salud del Rey, ha concurrido ayer mas gente que de ordinario al palacio de St. James. Los dos días de la enfermedad de S. M. mencionados en el aviso que precede son los mismos en que se celebraron en el palacio de Lambeth los consejos, y en que los médicos fueron examinados en Lóndres, circunstancia que no ha tenido egemplar.

FRANCIA.

*Paris 3 de Diciembre.*

Mr. Panckoucke trata de proponer al Gobierno la fundacion de una compañía de seguridad mutua, para reparar las pérdidas que ocasionen los accidentes del fuego en las librerías de los particulares, despachos de periódicos, librerías é imprentas públicas, almacenes de encuadernadores, de papel para imprimir y cubrir &c. &c., y por último en beneficio de toda especie de depósito de los conocimientos humanos, y artículos que tengan alguna relacion con ellos. Cuenta ya la empresa muchos accionistas, y no puede menos de merecer la aceptacion de todo el público ilustrado.

*Idem 16.*

Despues de haber oido el Rey misa en su tribuna bajó á la capilla acompañado de los Príncipes y Princesas de la familia Real y de la sangre para asistir á la ceremonia del bautismo que recibió la muy alta y poderosa Princesa Luisa María Teresa de Artois *Mademoiselle*, nieta de Francia, nacida en 21 de Setiembre último, hija del muy alto y muy poderoso Príncipe Cár-

1332  
los Fernando de Artois, duque de Berri, hijo de Francia, y de la muy alta y muy poderosa Princesa Carolina Fernanda Luisa, Princesa de las Dos Sicilias, duquesa de Berri, su Esposa.

Mr. de Bombelles, obispo de Amiens, primer limosnero de la Duquesa de Berri, dió el agua de socorro á *Mademoiselle* en el mismo dia de su nacimiento, y hoy ha sido bautizada con toda solemnidad por el Emo. cardenal de Talleyrand Perigord, gran limosnero de Francia, siendo sus padrinos el Rey y Madama la Duquesa de Angulema.

## ESPAÑA.

### *Bolulla (partido de Denia) 15 de Diciembre.*

El dia 30 del pasado á las tres de la tarde se vió sobre el término de esta villa un globo de fuego que corria de levante á poniente, arrojando chispas de fuego: el cielo estaba del todo despejado, y la atmósfera en una perfecta calma. La vista de este extraordinario meteoro llenó de susto á los labradores y jornaleros que estaban trabajando en los campos y sierras de este y otros términos, por la particular circunstancia de ir á poca altura de la tierra. Tambien le observaron los pùeblos del marquesado de Denia, hasta que entró y desapareció en el Mediterráneo.

### *Madrid 29 de Diciembre.*

Noticia de los pùeblos donde han cabido los premios mayores del sorteo extraordinario de grandes premios celebrado el dia 27 del corriente.

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
15389.....	50000 pesos.....	En Zaragoza.
14109.....	16000 idem.....	En Valencia.
11573.....	8000 idem.....	En Madrid.
2248.....	6000 idem.....	En Barcelona.
4226.....	2000 idem.....	En Madrid.
19489.....	2000 idem.....	En Cartagena.
7128.....	1000 idem.....	En Santander.
12859.....	1000 idem.....	En Madrid.
12760.....	1000 idem.....	En idem.
16890.....	1000 idem.....	En idem.
14301.....	1000 idem.....	En Cádiz.
8259.....	1000 idem.....	En Madrid.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circular del Ministerio de Hacienda.*

El REY atendiendo al bajo precio de los granos, á las muchas y repetidas instancias de varios cuerpos y labradores, á que la contribucion general pesando sobre los frutos de la tierra no es realizable si estos no tienen un precio proporcionado que pueda cubrir esta carga; y los gastos de la labor y su

revelacion con los demás efectos que entrasen en el comercio; y conformándose con el dictamen de la Direccion general de Rentas, se ha servido permitir la libre extraccion de aceite y de toda especie de granos, harinas nacionales y semillas ó legumbres, sin limitacion alguna por ahora; reservándose S. M. el fijar las bases sobre las cuales deba ejecutarse en lo sucesivo, con el fin de dar á la agricultura toda la proteccion é impulso que reclama el interes general de sus vasallos. Cuya extraccion sea libre de derechos, á excepcion del aceite que adeudará un cuartillo de real en arroba, sin otro derecho alguno ni gastos de guias ni obvenciones para evitar todo obstáculo y entorpecimiento en su salida: cuidando las respectivas autoridades de aduanas pasar mensualmente á la Direccion general de Rentas la nota de los respectivos frutos que se extraigan, para elevarlo á la soberana consideracion. Asimismo ha resuelto S. M. que el quintal de granos extranjeros y semillas que se introduzcan en bandera nacional pague 18 rs., y en extranjera 20 rs.; adeudando el aceite todos los derechos de rentas generales y demas particulares. Comunicólo á V. de Real orden para su cumplimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1819.

*Circulares del Consejo Real.*

1.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. primer secretario de Estado y del Despacho comunicó al Consejo con fecha 27 de Noviembre de 1816 por medio del Excmo. Señor duque del Infantado, presidente del mismo supremo tribunal, la Real orden que dice asi:

„Excmo. Sr.: El Sr. secretario del Despacho de la Guerra me dice en 30 de Octubre último lo siguiente: Al Sr. capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente: „He hecho presente al REY quanto V. E. expuso en 23 de Enero y 17 de Febrero últimos, con motivo de una contrata particular celebrada por el comandante de armas de la villa y puerto de Gijón para el surtido de carne fresca á la tropa á menos precio que en el abasto público, la que, sin perjudicar á la Real Hacienda en sus intereses, produjera á los militares un beneficio conocido, cuya contrata no aprobó V. E. por prohibirlo terminantemente la Real orden de 30 de Enero de 1775; pero como al propio tiempo ordena esta el que se abone á la tropa la refaccion por no deber contribuir en mas parte que los derechos Reales, y no los municipales, no verificándose asi por las dificultades que á cada paso presentan los ayuntamientos para su abono, siendo raro el pueblo en que se percibe dicho auxilio, proponia V. E. el que se dictase una providencia interina para que mientras se arregle y satisfaga la refaccion no se precise á los militares á acudir á los puestos públicos, por ser repugnante tenga aquella cumplimiento en lo perjudicial y no en lo favorable, quedando por otra parte á arbitrio de los pueblos verificar su pronto abono de refaccion si por esta nueva é interina prerogativa se creen mas perjudicados; y S. M., penetrado de lo justo y fundado de la exposicion, como del estado actual de los beneméritos militares por las circunstancias pasadas, se ha dignado resolver, conforme con el parecer del supremo Consejo de la Guerra, que no se obligue á estos á surtirse de los abastos públicos, entre tanto no se abone y arregle la refaccion establecida en la mencionada Real orden de 30 de Enero de 1775.” Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en el Consejo en la parte que le corresponde.”

En su vista, y de lo expuesto por los tres señores fiscales, acordó el Consejo, entre otras cosas, se guardase y cumpliese lo que S. M. se servia mandar en la citada Real orden, y que se comunicase, como se hizo en 22 de Mayo de 1817, á la Sala de alcaldes, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino, á fin de que no se obligase á los militares á surtirse de carnes de los abastos públicos, entre tanto que no se abonase y arreglase la refaccion establecida en la Real orden de 30 de Enero de 1775.

Al mismo tiempo mandó el Consejo se remitiesen copias de la misma Real orden á la contaduría general de Propios y Arbitrios del reino y á las chancillerías y audiencias para que informasen lo que resultase y se les ofreciese, teniendo presente la contaduría los antecedentes relativos á este asunto, y oyendo dichos tribunales superiores á los ayuntamientos y diputados del comun de las capitales de las provincias de su residencia. En vista de lo que expusieron, y del parecer de los señores fiscales, consultó el Consejo á S. M. lo que estimó conveniente en 5 de Octubre último; y por su Real resolución, conforme al dictamen de este supremo tribunal, se ha servido mandar que cesen los efectos de la gracia concedida á los militares de que puedan proveerse por sí de carnes; y que en los pueblos donde se cobren derechos municipales se les satisfaga religiosamente la refaccion por quien los perciba, haciendo la regulacion en la forma que lo dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1775.

Publicada en el Consejo pleno la expresada Real resolución ha acordado se guarde y cumpla, y que se comuniqué á la Sala de alcaldes de la Real casa y corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, intendentes, gobernadores y alcaldes mayores del reino para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde.

Lo que participo á V. al efecto expresado, y para que al mismo fin lo circule á las justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta. Madrid 20 de Diciembre de 1819.

2.<sup>a</sup> Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 29 de Agosto último se comunicó al Consejo, por medio del Excmo. Sr. duque su Presidente, la Real orden que con la de 19 del mismo le habia trasladado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que dice asi:

„Excmo. Sr.: Con fecha de 19 del corriente me dice de Real orden el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue: „Conformándose el REY nuestro Señor con el dictamen del Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se expida la correspondiente orden para que las justicias de los pueblos socorran á los milicianos que estan presos en las cárceles á que sean destinados por los coroneles, y lo mismo en la de los tránsitos, siempre y cuando los reos no tengan bienes con que mantenerse, respecto á que no gozan haber alguno; exceptuándose los casos en que el arresto provenga de delitos ó faltas puramente militares, y tambien los individuos que disfrutan sueldo de continuo.” De la misma Real orden lo traslado á V. E. para la inteligencia del Consejo.”

Publicada en él la antecedente Real orden, en su inteligencia, de lo resultante del expediente que se hallaba pendiente en este Supremo Tribunal á con-

secuencia de lo representado por el señor inspector general de Milicias en queja de la oposicion y resistencia hecha por el alcaide de la Real carcel de la villa de alcázar de S. Juan en admitir y custodiar en ella á un individuo del regimiento provincial de dicha villa, y de lo expuesto en razon de todo por el señor fiscal, se ha servido mandar se guarde y cumpla lo resuelto por S. M. en la Real orden que queda inserta, y que á este fin, con su insercion, se expida la correspondiente circular á la sala de alcaldes de la Real casa y corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino.

Y lo participo á V. para el efecto expresado, y que lo comuniqué á las justicias de los pueblos de su territorio; dándome aviso del recibo de esta. Madrid 13 de Diciembre de 1819.

El REY nuestro Señor se ha servido señalar para la celebracion de la junta general de accionistas de la Real compañía de Filipinas el dia 9 de Febrero del año próximo, en la casa de sus oficinas calle de las Carretas, á las 10 en punto de la mañana, presidiéndola conforme á su instituto la junta de gobierno de la misma compañía, y á ambas su presidente nato el Excmo. Señor D. Antonio Gonzalez Salmon, secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, si sus ocupaciones se lo permitiesen. Los accionistas que tuvieren 20 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría de la compañía, exhibiendo las acciones, ó entregando testimonio que acredite su legítima pertenencia, sus números, si son adquiridas por endoso, y á favor de quién se hallan encabezadas: los apoderados de accionistas interesados en 20 acciones presentarán en la misma secretaría sus poderes legalizados con expresion individual de dichas circunstancias: los poseedores de mayorazgos, patronatos y capellanías la respectiva fe de vida, legalizada y firmada del interesado, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de acciones, ni expresar sus números, y los patronos y administradores de obras pias los poderes correspondientes. Se señala por término perentorio para la admision de estos documentos el dia 29 de Enero; advirtiéndole que será improrogable sin que se admita á ningun accionista ni apoderado despues de corrido, y que con arreglo al artículo 10 de la nueva Real cédula ningun vocal, por muchas acciones ó poderes que reuna en sí, á excepcion de los cuerpos públicos de que en él se trata, puede tener mas que un voto. Y desde el lunes 17 del citado próximo Enero se comenzará el pago bajo las formalidades establecidas, del repartimiento de 2 por 100 en plata efectiva, acordado en la última junta general, á cuyo fin acudirán desde dicho dia los accionistas ó sus apoderados á la contaduría de la compañía, de 10 á una de la mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada del escribano de su número D. Anselmo Ordoñez, se subastan por término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, dos viñas sítas en el término del lugar de Fuencarral, de esta jurisdiccion, de caber la una 500 cepas y la otra 300, tasadas ambas en 4600 rs. vn. Quien quisiere hacer postura á las mismas acuda dentro del

término prefinido á la citada escribanía, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Para el remate de la casa-fábrica de jabon y almacén de aceite con todas sus pertenencias, sita en el lugar de Fuencarral, en la calle que llaman de S. Roque, perteneciente á la testamentaria y ocurrencia de acreedores de Antonio Sanchez Luengo, vecino que fue de aquel pueblo, se ha señalado el día 8 de Enero próximo, á las 12 de la mañana, en la audiencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, por ante el escribano del número D. Claudio Sanz.

Por providencia de 11 del corriente del Sr. D. Francisco Xavier de Ojeda, del Consejo de S. M. en el supremo de Hacienda, juez asesor general de la Real Casa y Patrimonio, refrendada de D. Alfonso del Pozo, escribano de S. M. y sus Reales caballerizas, y para pago de acreedores, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 20 dias, y señalado para su remate el último, que será el 13 de Enero del año próximo de 1820, á las 11 de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la calle y casa de la Cruzada, una casa sita en la calle de Zurita, señalada con el núm. 39 de la manz. 20, la cual se halla tasada en la cantidad de 39,684 rs. de vnt, de la que se deberán deducir las cargas que sobre sí tuviere. Quien quisiere hacer postura á ella acuda dentro del referido término ante dicho señor y por la escribanía del nominado Pozo, donde se admitirá la que fuese siendo arreglada en dinero sonante, y no en otra especie.

Por el juzgado del Sr. D. Manuel Josef de Arbizu, del Consejo de S. M., se subasta un solar con lo en él fabricado, situado en la calle de la Libertad de esta corte entre los números 5 y 8 de la manz. 306, comprensivo de 8436 pies de sitio, tasado en 112,480 rs., y para su remate está señalado el 19 de Enero próximo, á las 12 de su mañana, en la escribanía de provincia que despacha por habilitacion D. Francisco Montoya, por donde se admitirán las posturas que se hagan.

Por providencia de 18 del que rige, dictada por el Sr. D. Martin de Gaztañaga, del Consejo de S. M., su alcalde de Casa y Corte, refrendada del escribano de provincia y comisiones de la misma D. Manuel Lopez de Rivas, se ha mandado llamar, citar y emplazar por el perentorio y último término de 20 dias, contados desde el en que se publique en la gaceta, á todos los que se contemplen acreedores é interesados por cualquier concepto en la testamentaria del Sr. D. Luis Malendez Bruna, del Consejo de S. M. en el supremo de Castilla; marques que fue de Negrón, para que dentro de él lo hagan constar en el juzgado del nominado señor alcalde, por medio de procurador y poder suficiente; con apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los que no hayan recogido los tomos 6.º y 7.º de las Conferencias eclesiásticas de Angers, traducidas al castellano por D. Arias Gonzalo de Mendoza, acudirán á recogerlos á la librería de Razola, calle de Preciados en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, pues pasado se dispondrá de ellos. En la misma librería se halla de venta esta obra en pasta y rústica, papel ordinario y marquilla.

Oracion fúnebre que en las solemnes exequias celebradas de orden de la fidelísima ciudad de Borja en la iglesia del convento de S. Francisco el día 29 de Marzo de 1819 en sufragio de los Reyes el Sr. D. Carlos IV y Doña María Luisa de Borbon, dijo el P. Fr. Pascual Gonzalvo, lector de filosofia en dicho convento. Se hallará en la librería de Escribano, calle de las Carretas, á 2 rs., y en Zaragoza en la de Gonzalvo.